

San Isidro, 29 de Enero de 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2025-SANIPES/DFS

**AUTORIDAD NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
EN PESCA Y ACUICULTURA
SANIPES**



VISTO: El Informe técnico N° 000057-2025-SANIPES/DFS/SDFSa de fecha 29 de enero de 2025, y estando de acuerdo con lo expresado

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, se crea a la **Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES)** como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, **vigilar**, supervisar y fiscalizar **en el ámbito de su competencia**;

Que, en el literal d) del artículo 9 de la Ley N°30063, se establece como función de SANIPES “Planificar, organizar, dirigir y ejecutar las actividades de **vigilancia y fiscalización en el ámbito de su competencia**”;

Que, el inciso 25.1 del artículo 25 del Reglamento de la Ley N°30063, se establece que la actividad de fiscalización sanitaria, en el ámbito de aplicación de SANIPES, constituye toda acción de vigilancia sanitaria que comprende las acciones de inspección sanitaria, control oficial, auditoría sanitaria, alerta sanitaria, rastreabilidad, operativos, denuncias, vigilancia y control de enfermedades de recursos hidrobiológicos, entre otros, que permitan la verificación del cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la normativa vigente;

Que, el artículo 10 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 036-2020-SANIPES/PE, que aprueba el Reglamento de Fiscalización Sanitaria de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, dispone la incorporación del enfoque en gestión de riesgos y control por procesos en las actividades pesqueras, acuícolas y de piensos de origen hidrobiológico, incluidos otros servicios complementarios y vinculados con éstas, incluyendo el control en origen, el procesamiento, la importación y la exportación de los recursos y productos hidrobiológicos;

Que, el artículo 12 de la Norma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos, aprobada mediante Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE establece que “las áreas de producción de bancos naturales o de acuicultura deben ser delimitadas, evaluadas, clasificadas y sometidas a un programa de vigilancia sanitaria que demuestre que, al momento de la extracción o recolección de los moluscos bivalvos vivos destinados al procesamiento o a la comercialización para el consumo humano, se encuentren cumpliendo con los criterios sanitarios referidos y establecidos en la Norma”. Asimismo, el artículo 25 menciona que, a excepción del caso previsto por el Artículo 21 de la Norma, la actividad de extracción o

recolección, sólo podrá ser realizada en áreas clasificadas como aprobadas o condicionalmente aprobadas, en condición de abiertas y sometidas a un Programa de Vigilancia Sanitaria;

Que, en el inciso 13.1 del Artículo 13 de la Norma Sanitaria citada en párrafo anterior, establece que *“Las áreas de producción están sujetas a una evaluación sanitaria que consiste en el diseño y realización de un estudio sanitario seguido de un estudio de evaluación sanitaria, con la finalidad de determinar su clasificación sanitaria”*.

Que, en el inciso 14.1 del artículo 14 de la misma norma, establece que *“La clasificación sanitaria de las áreas de producción, bajo la metodología general, debe sustentarse en los resultados de un (1) año de evaluación de la condición sanitaria del agua de mar y de los moluscos bivalvos, pudiendo realizarse en periodos menores de tiempo para las áreas de producción evidentemente libres de contaminación o remotas, bajo un estudio sanitario cuyo contenido esté acorde a lo establecido en el inciso 13.2 del artículo 13 de la presente Norma”*.

Asimismo, en el inciso 14.2 del artículo 14 de la misma norma, establece que *“SANIPES realiza una revisión anual de los resultados de los últimos tres (3) años de los análisis microbiológicos de la condición sanitaria del agua de mar y de los moluscos bivalvos de las áreas de producción clasificadas sanitariamente. Esta revisión incluye como mínimo, la información del estudio de la línea costera actualizada, la información de otras entidades públicas y la información de cualquier evento que haya determinado alguna contingencia microbiológica en el área de producción, según sea el caso”*.

En ese mismo sentido, en el inciso 14.3 del artículo 14 de la misma norma, establece que *“Las conclusiones de la revisión anual, referida en el inciso 14.2 del presente artículo, determinan si el área de producción puede o no encontrarse impactada, pudiendo continuar con su clasificación sanitaria actual, pasar a una revaluación sanitaria o conllevar a una reclasificación sanitaria del área de producción, según corresponda”*.

Que la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2021-SANIPES/PE, que aprueba la Norma Sanitaria que establece disposiciones relativas a la metodología para la clasificación sanitaria de las áreas de producción de moluscos bivalvos, establece que SANIPES, a través de la Autoridad Administrativa de Fiscalización Sanitaria, publica la clasificación sanitaria de las áreas de producción, la cual incluye el tipo de clasificación sanitaria, estaciones de muestreo, coordenadas geográficas, frecuencia de monitoreo e indicadores sanitarios a monitorear. Asimismo, SANIPES, a través de la Autoridad Administrativa de Fiscalización Sanitaria, establece las áreas prohibidas, consignando su delimitación, en caso corresponda.

Que el literal u del artículo 60 Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, establece como función de la Dirección de Fiscalización Sanitaria *“Expedir resoluciones directorales, en el ámbito de su competencia”*.

Que mediante Informe técnico N° 000057-2025-SANIPES/DFS/SDFSa de fecha 29 de enero de 2025, la Sub Dirección de Fiscalización Sanitaria Acuícola presenta el ESTUDIO DE EVALUACION SANITARIA CON FINES DE REVALUACION DEL AREA DE PRODUCCION DE MOLUSCOS BIVALVOS ATENAS (006-PAR-01), ZONA DE PRODUCCION BAHIA DE PARACAS (006) – ICA, PARA EL RECURSO “CONCHA DE ABANICO” (*Argopecten purpuratus*), ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica - Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Estudio de evaluación sanitaria con fines de revaluación del área de producción Atenas (006-PAR-01), zona de producción Bahía de Paracas (006)

– Ica para el recurso “concha de abanico” (*Argopecten purpuratus*), ubicada en el distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica - Perú.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional de SANIPES, para el conocimiento del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

EDITH CARMEN ENRIQUE APARICIO

Directora de la Dirección de Fiscalización Sanitaria
Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad
en Pesca y Acuicultura